

No. 133/2003 ESCRITURA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANÓNIMA NEXPATSA S.A.-----  
CUANTIA: USD\$166.780.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día diecisiete de diciembre del año dos mil tres, ante mí Abogado HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte la compañía **SUD AMERICA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SUCURSAL EN EL ECUADOR DE SUL AMERICA COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS DE RÍO DE JANEIRO, BRASIL**, misma que comparece a través de sus Apoderados Especiales Doctor **CARLOS CAZAR LEDESMA** y Doctor **JAVIER SALAZAR CEPEDA**, tal como lo acredita con las copias certificadas de la escritura pública correspondiente, la misma que forma parte integrante de esta escritura; quienes declaran ser de estado civil casados, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión abogado y doctor respectivamente y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte el Doctor **CARLOS CAZAR LEDESMA** por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión abogado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO





documentos de identidad; y, procediendo con amplia  
libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de  
esta Escritura Pública de constitución de la Compañía  
Anónima NEXPATSA S.A., para su otorgamiento me

presentaron la Minuta del tenor siguiente: **Señor Notario:**

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese  
insertar una que contenga la constitución de la Compañía  
Anónima NEXPATSA S.A., de acuerdo a las  
estipulaciones que a continuación se expresan:

**CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES:**

Intervienen a la celebración de esta escritura pública las  
siguientes personas: Uno) La compañía SUD AMERICA  
COMPAÑÍA DE SEGUROS, SUCURSAL EN EL  
ECUADOR DE SUL AMERICA COMPAÑIA  
NACIONAL DE SEGUROS DE RÍO DE JANEIRO,  
BRASIL, misma que comparece a través de sus  
Apoderados Especiales Doctor Carlos Cazar Ledesma y  
Doctor Javier Salazar Cepeda, tal como lo acredita con las  
copias certificadas de la escritura pública correspondiente,  
la misma que forma parte integrante de esta escritura; y,  
Dos) El Doctor CARLOS CAZAR LEDESMA, de  
nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, de  
profesión abogado, domiciliado en la ciudad de  
Guayaquil.

**CLÁUSULA SEGUNDA.-  
MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD CONTRATO  
SOCIAL Y ESTATUTO:** Los comparecientes  
manifiestan su voluntad de constituir una sociedad  
anónima que se denominará NEXPATSA S.A., la misma

que será de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio en la cantón Guayaquil, República del Ecuador. Esta sociedad se registrá por lo que dispone la Ley de Compañías, las demás leyes que le fueren aplicables y el siguiente estatuto social: **Capítulo Primero**



Ab. HUMBERTO MOYÁ FLORES  
NOTARIO

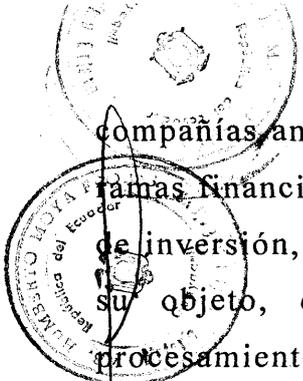
**Denominación, Domicilio, Nacionalidad, Objeto Social**

**y Duración.- Artículo uno.- Denominación:** La Compañía llevará el nombre de NEXPATSA S.A..

**Artículo dos.- Domicilio:** El domicilio principal de la Compañía es el cantón Guayaquil; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior, conforme a la ley. **Artículo tres.-**

**Nacionalidad:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Esta sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes Estatutos. **Artículo cuatro.-**

**Objeto Social:** El objeto social de la compañía es dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil, prestamista mercantil de bienes que no consistan en dinero; se dedicará, de este modo, a la compra y venta, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales, de maquinarias de vehículos, automotores, materias primas, productos elaborados y semielaborados para industria, agricultura, pecuaria y minería. A la negociación de acciones de



compañías anónimas Prestará servicios de asesoría en las ramas financieras, de seguros, de colocación de capitales, de inversión, de valores y en las actividades previstas en su objeto, desarrollará e implementará sistemas de procesamientos y brindará asesoría y asistencia técnica para tales actividades; se dedicará, también, a prestar servicios de asesoría en los campos económicos, inmobiliarios, y actividades de mercado y comercialización, tanto en el país como en el exterior. Se dedicará a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad esté relacionada con este objeto social. Podrán ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, como también asociarse con otras compañías constituidas. **Artículo cinco.- Duración:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **Capítulo Segundo.- Del Capital, Acciones y Accionistas.- Artículo seis.- Del Capital:** El capital social, suscrito y pagado de la compañía es de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA

---



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA  
dividido en ciento sesenta y seis mil setecientos ochenta y  
acciones, de un valor de un dólar de los Estados Unidos de  
América cada una. **Artículos siete.- Acciones**

**Accionistas:** Las acciones serán ordinarias y nominativas  
y estarán numeradas del número cero cero cero cero cero  
uno a la ciento sesenta y seis mil setecientos ochenta que  
serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General  
de la Compañía. Cada acción es indivisible y en  
proporción a su valor pagado da derecho a voto en la Junta  
General, y a participar de las utilidades de la compañía, y  
a los demás derechos establecidos en la Ley. **Artículo**  
**ocho.- Títulos de Acciones y Transferencias:** La  
compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones  
mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto,  
sólo se entregará a los accionistas certificados  
provisionales y nominativos. Los títulos de acciones y los  
certificados provisionales se extenderán en libros  
talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados  
por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad.  
Entregado el título al accionista, éste suscribirá el  
correspondiente talonario. Cada título podrá representar  
una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que  
se fraccionen uno de sus títulos en varios, de conformidad  
con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente.  
Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del  
accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el  
Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las



sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libros de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de sesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si un título de acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al

título o certificado anulado. **Artículo nueve: Derecho de Preferencia:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas a quienes se suscriben en proporción al número de las que posean.

**Tercero.- Del Gobierno y de la Administración de la**

**Compañía.- Artículo diez.- Gobierno y Administración.**

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos. **Sección Uno.- De La**

**Junta General De Accionistas.- Artículo once.- Órgano Supremo.**

La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en las convocatorias. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **Artículo doce.- Atribuciones y deberes de la Junta General.** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de

71

71

cuencia de pérdidas y ganancias. Los informes que le presenten el Directorio, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni balances, ni las cuentas, sino hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto; d) La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día; e) Nombrar al Presidente, al Gerente General, a los Auditores Externo, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio; f) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; g) Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía; h) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores; i) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General, el Auditor Externo y el Comisario; j) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Autorizar a los representantes legales

para otorgar fianzas o garantía en representación de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Administración Aduanera para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte; l) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; ll) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; n) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; y, ñ) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. **Artículo trece.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias. Los informes que le presentarán el Directorio, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni balances, ni las



Ab. HUMBERTO M. LORES  
NOTARIO





Comisarios; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto; y, d) La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **Artículo catorce.- Juntas**

**Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en las que no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el Artículo diecinueve de los presentes estatutos.

**Artículo quince.- Presidencia y Secretaría:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General; o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. **Artículo dieciséis.- Mayoría:**

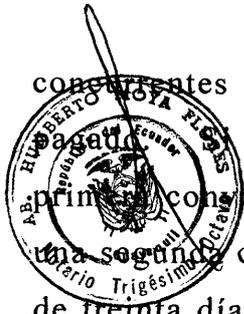
Las decisiones de las Juntas General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo diecisiete.-**

**Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios, El o los accionistas

que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no hiciera convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos. La convocatoria a una Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones vía telex, facsímil o carta escrita dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, indicando a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar el lugar, día y objeto de la reunión. Los comisarios serán, además especial e individualmente convocados a las Juntas General por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria de los accionistas. **Artículo dieciocho - Quórum de Instalación:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en su primera convocatoria, si no está representada por los



Ab. HUMBERTO MOYERES  
NOTARIO



competentes a ella, por lo menos, la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.

b) La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de acciones presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo diecinueve.-**

**Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquier de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

**Artículo veinte.- Representantes:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados con carta poder.

**Artículo veintiuno.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales llevarán en hojas móviles escritas a máquina, anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. **Sección dos .- Del Directorio.-**

**Artículo veintidós.- Composición:** El Directorio está compuesto por tres vocales principales cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, todos ellos designados por la Junta General. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto, únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas de la compañía. **Artículo veintitrés.- Período de los Vocales.-**

Los Vocales y el Presidente de la Compañía durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los vocales del Directorio y el Presidente de la Compañía permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista.

**Artículo veinticuatro.- Presidencia y Secretaría del Directorio.-** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General; o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que el Directorio designare para el efecto.



Ab. HUMBERTO MO... DRES  
NOTA...





**Artículo veinticinco.- Reuniones y Convocatoria.-** El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio podrá realizarse mediante carta, dirección electrónica, telex, facsímil, o cualquier otro medio, pudiendo llevarse a cabo la sesión de Directorio en el Ecuador o en el exterior.

**Artículo veintiséis.- Quórum:** El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos dos de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes.

**Artículo veintisiete.- Atribuciones y deberes del Directorio.-** Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a. Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b. Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el primer trimestre de cada año; c. Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; d. Controlar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; e. Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales; f. Supervisar al Gerente General y al Presidente de la compañía en los actos o contratos que celebraren, si tal acto o contrato obliga a la compañía frente a terceros; y, g. Cumplir y



AL HUBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos. **Artículo veintiocho.- Resoluciones:** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. El presidente titular, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate. **Artículo veintinueve.- Actas:** De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. **Artículo treinta.- Resoluciones Escritas:** Serán válidas las resoluciones adoptadas por todos los miembros del Directorio, que consten de un documento, firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal o en tres documentos separados firmados por cada uno de los Directores. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio. **Sección tres.- Del Presidente de la Compañía.- Artículo treinta y uno - Del Presidente:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de tres años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en su cargo hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo treinta y dos.- Atribuciones y deberes del Presidente.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y las sesiones del Directorio y suscribir las actas correspondientes; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de las acciones; d) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño en las



funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; e) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; f) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; y, g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el reglamento de la Compañía, y la Junta General de Accionistas. **Sección cuatro.- Del Gerente General.-**

**Artículo treinta y tres.- Del Gerente General:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de tres años. Puede ser reelegido indefinidamente, y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía. **Artículo treinta y cuatro.- Atribuciones y deberes del Gerente General:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, administrar a la compañía conforme lo disponga la Junta General de Accionistas, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponga la ley y los presentes estatutos, con facultades para transigir y para someter a la compañía a procedimientos arbitrales; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir los negocios y operaciones de la Compañía conforme a las directrices y normas que fije al efecto la Junta General de Accionistas; d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener siempre autorización de la Junta General de Accionistas; e) Conferir



poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización de la Junta General de Accionistas; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, hasta por el monto para el que está autorizado por la Junta General de Accionistas; g) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; h) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; i) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, los Libros de Actas, Expedientes de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; j) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; k) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; l) A fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas y al Directorio el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios; ll) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle además anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; y, n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. **Artículo treinta y cinco.-**





**Responsabilidad:** El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Directorio por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones prescritas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la

Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **Capítulo Cuarto.- Del Ejercicio Económico, Reservas, Beneficios, Fiscalización y Liquidación.- Artículo treinta y seis.-**

**Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo treinta y siete.- Fondo de Reserva y utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **Artículo treinta y ocho.- Comisarios:** La Junta General designará dos Comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. **Artículo treinta y nueve.- Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades. **CLAUSULA**

**TERCERA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.-** El capital social de la



Ab. HUMBERTO NOYA FLORES  
NOTARIO



compañía es de ciento sesenta y seis mil setecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ciento sesenta y seis mil setecientos ochenta acciones ordinarias y nominativas de valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las mismas que han sido suscritas de la siguiente manera: **Uno)**

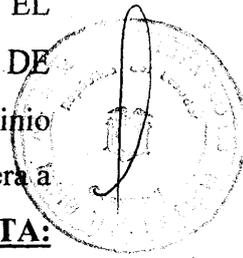
compañía SUD AMERICA COMPAÑIA DE SEGUROS, SUCURSAL EN EL ECUADOR DE SUL AMERICA COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS DE RÍO DE JANEIRO, BRASIL, suscribirá ciento sesenta y seis mil setecientos setenta y nueve acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las cuales se encuentran pagadas en su totalidad mediante la aportación en especie del bien inmueble compuesto de un solar y edificio situado en la esquina Sur Oeste, formada por las calles Malecón Simón Bolívar e Illingworth, parroquia urbana Rocafuerte, de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, el mismo que se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas: por el NORTE, la referida calle Illingworth; por el SUR, el inmueble de propiedad de Florentino González y Compañía, antes de propiedad de los herederos del Doctor Carlos Mateus; por el ESTE, la expresada calle Malecón Simón Bolívar; y por el OESTE: El inmueble de propiedad de Carlos Alberto Aguirre, antes de propiedad de Ursulina Aguirre viuda de Santistevan. La edificación materia de la aportación en el presente acto, ocupa toda la superficie del solar, el cual, mide veintidós metros y ochenta centímetros de frente a la calle Malecón Simón Bolívar por veintinueve metros y setenta centímetros de frente a la calle Illingworth; de modo que el supradicho predio tiene una área o superficie total de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS

166-779



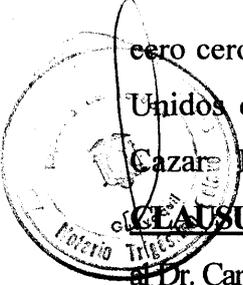
CUADRADOS CON DIECISEÍS DECÍMETROS CUADRADOS; identificado con el Código Catastral Municipal número cero tres-~~cero~~ cero cero tres- cero cero cuatro- cero cero cero cero-cero cero ~~cero cero~~ cero cero cero cero- uno. Los linderos y dimensiones aquí declarados son los conocidos y generales del inmueble que se aporta al tenor de la presente escritura, sin embargo, si fueren mayores, se entenderán comprendidos en la aportación contenida en el presente instrumento, pues la aportación aquí instrumentada se celebra como cuerpo cierto. Este inmueble fue adquirido por SUD AMERICA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SUCURSAL EN EL ECUADOR DE SUL AMERICA COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS DE RÍO DE JANEIRO, BRASIL mediante la compraventa que otorgó a su favor la familia Stagg Aguirre según consta en la escritura pública de compraventa celebrada el día veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Notario Tercero del Cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el día veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno. El aportante, a través de su Apoderado Especial declara que sobre el inmueble aportado no pesa gravamen, limitación, ni prohibición, ni que está sujeto a juicios reivindicatorios, expropiatorios, sucesorios, que puedan incidir sobre su dominio; Dos) El Doctor Carlos Cazar Ledesma, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América, la cual se encuentra pagada en su totalidad mediante la aportación en especie de útiles de oficina: una perforadora. En consecuencia se encuentra suscrito y pagado la totalidad del capital. **CLAUSULA CUARTA:**  
**TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía SUD

AMÉRICA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SUCURSAL EN EL ECUADOR DE SUL AMERICA COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS DE RÍO DE JANEIRO, BRASIL transfiere el dominio del bien inmueble descrito en el numeral uno de la cláusula tercera a la compañía **NEXPATSA S.A.** **CLAUSULA QUINTA:**



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**AVALÚO.-** Los accionistas de la compañía **NEXPATSA S.A.**, avalúan en la cantidad de ciento sesenta y seis mil setecientos setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América el bien inmueble que la compañía **SUD AMERICA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SUCURSAL EN EL ECUADOR DE SUL AMERICA COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS DE RÍO DE JANEIRO, BRASIL** está aportando en la constitución de la compañía **NEXPATSA S.A.**, inmueble que se encuentra descrito en el numeral uno de la cláusula tercera, mismo que está compuesto de un solar y edificio situado en la esquina Sur Oeste, formada por las calles Malecón Simón Bolívar e Illingworth, parroquia urbana Rocafuerte, de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, cuyos linderos y medidas son: por el NORTE, la referida calle Illingworth; por el SUR, el inmueble de propiedad de Florentino González y Compañía, antes de propiedad de los herederos del Doctor Carlos Mateus; por el ESTE, la expresada calle Malecón Simón Bolívar; y por el OESTE: El inmueble de propiedad de Carlos Alberto Aguirre, antes de propiedad de Ursulina Aguirre viuda de Santistevan; cuya área o superficie total es de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON DIECISEÍS DECÍMETROS CUADRADOS; identificado con el Código Catastral Municipal número cero tres-cero cero cero tres-cero cero cuatro- cero cero cero cero-cero cero cero cero- cero cero



cero cero- uno; y avalúan en la cantidad de un dólar de los Estados Unidos de América la perforadora aportada por el Doctor Carlos Cazar Ledesma en la constitución de NEXPATSA S.A..

**CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES ADICIONALES.**- Se autoriza

al Dr. Carlos Cazar Ledesma y a la Abogada Mariuxi Alcívar Aveiga, para que cualquiera de los dos, indistintamente, puedan realizar todas las gestiones y lleven a cabo todos los trámites necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a entidades que por ley está obligada a pertenecer, y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores, incluso se los autorizan para la obtención del Registro Único Contribuyentes de la compañía entendiéndose esta autorización como un poder amplio y suficiente para el efecto.- Se acompañan como documentos habilitantes copia certificada del Poder Especial otorgado por la compañía SUL AMERICA COMPANHIA NACIONAL DE SEGUROS para que el Doctor Carlos Cazar Ledesma intervenga en la constitución de la compañía NEXPATSA S.A. como apoderado especial de su sucursal en Ecuador SUD AMERICA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SUCURSAL EN EL ECUADOR DE SUL AMERICA COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS DE RÍO DE JANEIRO, BRASIL; protocolización de los documentos traducidos que acreditan que el Consejo De Administración de la Compañía SUL AMERICA COMPANHIA NACIONAL DE SEGUROS, en Brasil, ha autorizado a su Apoderado Especial Carlos Cazar Ledesma, para que intervenga en la constitución de la compañía anónima NEXPATSA S.A.; además se adjunta certificado del Registro de la Propiedad del bien inmueble ubicado en las calles Malecón Simón Bolívar e Illingworth de propiedad de la compañía SUD



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



AMERICA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SUCURSAL EN EL ECUADOR DE SUL AMERICA COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS DE RÍO DE JANEIRO, BRASIL. Agregue usted señor Notario todas las cláusulas que sean necesarias para garantizar la completa validez de esta escritura. Doctor Carlos Cazar Ledesma.- Matrícula Número.- Cinco mil ciento cincuenta y seis.- Colegio de Abogados del Pichincha.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

**DR. CARLOS CAZAR LEDESMA**

**Ced. U. No. 170921146-8**

**Cert. Vot.32-0121**

**p.s.p.d. y p.l.q.r.de SUD AMERICA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SUCURSAL EN EL ECUADOR DE SUL AMERICA COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS DE RÍO DE JANEIRO, BRASIL.**

**RUC. 0990100543001**



*Javier Salazar C.*  
**DR. JAVIER SALAZAR CEPEDA**

**Ced. U. No. 170704283-2**

**Cert. Vot.**

**SUD AMERICA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SUCURSAL EN  
EL ECUADOR DE SUL AMERICA COMPAÑÍA NACIONAL  
DE SEGUROS DE RÍO DE JANEIRO, BRASIL.**

**RUC. 0990100543001**

**EL NOTARIO  
ABG. HUMBERTO MOYA FLORES.**

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL  
ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO  
TESTIMONIO EN VEINTE Y NUEVE FOJAS UTILES QUE SELLO,  
Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 19 DE ENERO DEL 2.004

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores  
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

**Cambio de razón social de "Sud América" Compañía de Seguros Sobre la Vida, Sursal en el Ecuador por: "SUD AMERICA COMPANIA DE SEGUROS, Sursal en el Ecuador de Sul América Compañía Nacional de Seguros de Rio de Janeiro, Brasil."**

**Ratificación de poderes** señores Licenciado Noboa, Economista Miguel Hidalgo Ordoñez y Alejandro Graña Nespín, Abogados Angel Villacreses y Pita, que hacen Sul



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
RESOLUCION N° 78-049-S

**RAUL GUERRERO ANDRADE**  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

**CONSIDERANDO:**  
Que el Señor Abogado Hernando Huerta Ochoa, actuando a Sud América Compañía de Seguros de la Vida, ha presentado a este despacho testimonios primero, segundo y tercero en escritura pública otorgada ante el Segundo del cantón Guayaquil, Dña. Ana María Graña, con fecha 27 de octubre de 1976, en la cual se protocoliza la radicación de demandas judiciales pertinentes al Acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Nacional de Seguros de la Vida, de 9 de marzo de 1976, que se celebró en la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil, de la matriz de la indicada Compañía; instrumento que se refiere al cambio de denominación de la Compañía y la de sus estatutos;  
Que según dicho estatuto, la razón social de la Compañía en Brasil, es la de Sud América Compañía Nacional de Seguros de la Vida, con representantes en el Ecuador de la Compañía, Lic. Guillermo Borja Escobar, Delegado de la Casa Matriz y Bartolomé Noboa, Gerente, han solicitado la inscripción en el Ecuador de la Compañía con el nombre de SUD AMERICA COMPANIA DE SEGUROS, Sursal en el Ecuador de Sud América Compañía Nacional de Seguros de Rio de Janeiro, Brasil; y, a fin de ejercer de sus facultades legales;

**RESUELVE:**  
Aprobar el cambio de la denominación de Sud América Compañía de Seguros de la Vida por la denominación de SUD AMERICA COMPANIA DE SEGUROS, Sursal en el Ecuador de Sul América Compañía Nacional de Seguros, de Rio de Janeiro, Brasil;  
Disponer que esta Resolución se inscriba en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, debiendo el funcionario correspondiente poner las notas de referencia de que trata el Art. 51 de la Ley de Registro;  
Disponer que la presente Resolución se inscriba en el Registro Oficial; y por una copia de esta Resolución, que se circula en un número de ejemplares de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, el presente día y la presente Resolución;  
Disponer que la Sul América Compañía Nacional de Seguros, de Rio de Janeiro, Brasil, ejerza los poderes conferidos a sus representantes en el Ecuador, de conformidad con la presente Resolución.

de la ciudad de Guayaquil, a los seis días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho.

**Raúl Guerrero Andrade**  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor Econ. don Raúl Guerrero Andrade, Superintendente de Bancos, en Quito, a los seis días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho. C.E.T.F.I.C.O.

**Fernando Tobar García**  
SECRETARIO GENERAL

**Abogado Héctor Miguel Alcívar Andrade**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

Certifico que hoy fue inscrita la Resolución que antecede de fojas 17.134 a 17.139, número 3.782 del Registro Mercantil; y, anotada bajo el número 14.845 del Repertorio; Guayaquil, julio diez de mil novecientos setenta y ocho. El Registrador Mercantil.

**Abogado Héctor Miguel Alcívar Andrade**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, marzo 10 de 1978

Señor Superintendente de Bancos y Seguros  
QUITO

Atención: DEPARTAMENTO LEGAL

De nuestras consideraciones:  
De acuerdo a conversaciones sostenidas con el Departamento Legal, tenemos a bien ratificar el contenido de la carta que nuestra Casa Matriz dirige a la Superintendencia con fecha 23 de enero de 1978.

En vista de la resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo el 9 de marzo de 1976 en nuestra Casa Matriz, solicitamos a usted muy atentamente autorizar el cambio de nombre de nuestra Sucursal, inscribiéndola como SUD AMERICA COMPANIA DE SEGUROS, Sursal en el Ecuador, de Sul América Compañía Nacional de Seguros, Rio de Janeiro-Brasil.

Agradeciendo de antemano por su amable atención quedamos a su disposición.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
Superintendencia de Bancos

RESOLUCION 78-129-  
RAUL GUERRERO ANDRI  
SUPERINTENDENTE DE B.

**CONSIDERANDO:**

Que la Sul América Compañía Nacional de Seguros cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución de la S N° 78-049-S, de abril 6 de 1978, ha reformado la representación en el Ecuador, mediante instrumento 1978, en castellano, ante el Capitán Carlos B. Gómez de la República del Ecuador en Rio de Janeiro, República del Ecuador, en virtud de haberse aprobado en nuestro país, de la Compañía mandantes

Que ratifica los poderes generales otorgados a favor de los señores: Lic. Guillermo Borja Escobar, Lic. Econ. Miguel Angel Hidalgo Ortega y Econ. Rafael Chino los poderes especiales otorgados a favor de Casanova y Abogado Alejandro Graña Mora, con el Apoderado representando a "SUD AMERICA CO" Sursal en el Ecuador de Sul América, Compañía Nacional de Seguros, de Rio de Janeiro, Brasil, en virtud de haberse aprobado en nuestro país, de la Compañía mandantes

Que en el mismo instrumento se otorgan los poderes al Sr. Pedro Pita Pita;

Que tanto los poderes que se ratifican y restablecen, constan en instrumentos que se hallan en Guayaquil, el 17 de abril de 1972 y el 4 de setiembre de Jorge Jara Graña; y el 21 de enero de 1976, ante la D. los mismos que constan aprobados en Resoluciones N° 72-27-S, de junio 29 de 1972; N° 74-21-S, de octubre 24 de 1975.

Que el Delegado de la Casa Matriz, Licenciado Graña, presentó la solicitud y documento pertinente, en el ejercicio de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

Art. 1.- Calificar de legales y auténticos los poderes por la Sul América Compañía Nacional de Seguros, a favor de las personas mencionadas en el poder otorgado el 8 de junio de 1978, ante el Cónsul de Ecuador en Rio de Janeiro, República Federativa.

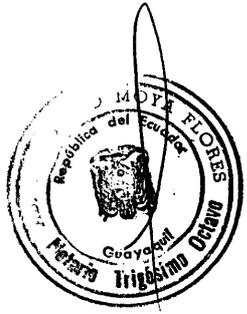
Art. 2.- Disponer que se inscriba en el Registro Mercantil, la escritura protocolizada el 11 de agosto de su dicho Cantón, Dña. Norma Plaza de Graña, la reforma y confirmación de poderes, así como la ratificación de los poderes mencionados en el presente. El presente de referencia, de conformidad con lo que dice el Registro.

Art. 3.- Disponer que los Notarios respectivos autoricen los Poderes que se ratifican, confirman y restablecen, de acuerdo con lo que se preceptúa en el Art. 51 de la Ley de Registro.

Art. 4.- Disponer que se inscriba en el Registro Mercantil y, además, que se publique, por una sola vez, el presente de inscripción y autenticación de los poderes.

160019

No. 539/2003 ESCRITURA DE  
 PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER  
 ESPECIAL AUTORIZANDO LA  
 CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA EN  
 LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, REPUBLICA  
 DEL ECUADOR; Y, SU RESPECTIVA  
 TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL OTORGADA  
 POR SUL AMERICA COMPANIA  
 NACIONAL DE SEGUROS A FAVOR DE  
 LOS SEÑORES CARLOS FERNANDO  
 CAZAR LEDESMA; JAVIER EDUARDO  
 SALAZAR CEPEDA Y OTROS.-----  
 CUANTIA: INDETERMINADA.-----



En la ciudad de Guayaquil, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil tres, ante mí Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil.



AB. HUMBERTO MOYA FLORES  
 NOTARIO

SEÑOR ABOGADO HUMBERTO MOYA FLORES NOTARIO TRIGESIMO

OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL: ABOGADO PEDRO ENRIQUEZ LEON, CON REGISTRO NUMERO 5310, AL TENOR DE LO QUE DISPONE EL ART. 18 NUMERAL 2 DE LA LEY NOTARIAL SÍRVASE INCORPORAR AL PROTOCOLO A SU CARGO LA PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER ESPECIAL AUTORIZANDO LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, REPUBLICA DEL ECUADOR; Y, SU RESPECTIVA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL OTORGADO POR SUL COMPANHIA NACIONAL DE SEGUROS A FAVOR DE LOS CARLOS FERNANDO CAZAR LEDESMA; JAVIER SALAZAR CEPEDA Y OTROS.



Es Justicia,

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON  
REG. 5310

**CERTIFICO** que revendo o livro e folhas, abaixo mencionados, deles consta o instrumento do teor seguinte:

LIVRO NÚMERO 1001  
FOLHAS NÚMERO 030  
DATA 08.DEZEMBRO.2003

**PROCURAÇÃO** bastante que faz a **SUL AMÉRICA COMPANHIA NACIONAL DE SEGUROS**, na forma abaixo:

**SAIBAM** quantos esta virem que, no ano dois mil e três (2003), aos oito (08) dias do mês de dezembro, nesta Cidade do Rio de Janeiro-RJ, neste Cartório do 7º Ofício de Notas, na Rua do Rosário, nº 78, perante mim, **SERGIO MILLER DE AFFONSECA**, Escrevente Substituto, compareceu, como Outorgante, **SUL AMÉRICA COMPANHIA NACIONAL DE SEGUROS**, com sede na Rua da Quitanda, nº 86 - Cidade do Rio de Janeiro-RJ, inscrita no C.N.P.J. sob o nº 33.041.062/0001-09, neste ato representada por seus Diretores, **HÉLIO PINHEIRO DE VASCONCELLOS NOVAES** e **OSWALDO MÁRIO PÊGO DE AMORIM AZEVEDO**; Perante mim, pela Outorgante, através de seus representantes, me foi dito que, por este instrumento, nomeia e constitui seus procuradores: - 1 - **CARLOS FERNANDO CAZAR LEDESMA**, equatoriano, casado, advogado, C.I. nº 1709211468, residente e domiciliado na Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges - Ed. Centrum - 14º andar, na Cidade Guayaquil, Equador; - 2 - **JAVIER EDUARDO SALAZAR CEPEDA**, equatoriano, casado, advogado, C.I. nº 170704283-2, residente e domiciliado na Rua Andalucía y Cordero Esq. - Ed. Cyede, 3º andar, na Cidade Quito, Equador; - 3 - **LUIS BARTOLOMÉ HUERTA NÓBOA**, equatoriano, casado, executivo, C.I. nº 0900380833, residente e domiciliado na Urdesa Central, Calle Primera, nº 205, Equador, com poderes para, sempre em conjunto de dois (2) procuradores, executar todos os atos relativos à escritura de constituição de uma companhia, na Cidade de Guayaquil, República do Equador, devendo seus poderes se relacionar à assinatura da respectiva escritura dentro dos seguintes parâmetros: - 1 - que Sud America Companhia de Seguros - Sucursal en el Ecuador de Sul América Companhia Nacional de Seguros de Rio de Janeiro, Brasil, intervenha na qualidade de acionista fundadora da uma companhia de nacionalidade equatoriana a constituir-se na Cidade de Guayaquil, República do Equador, cuja denominação social será **NEXPATSA S.A.**, a mesma que terá o seguinte objeto social: dedicar-se a atividade mercantil como comissionada, intermediária, mandatária, mandante, agente, representante de pessoas físicas e/ou jurídicas; conta-correntista mercantil, prestamista mercantil de bens, que não consistam em dinheiro; se dedicará, desde modo, a comprar e venda, corretagem, permuta, arrendamento, agenciamento, exploração e administração de imóveis urbanos ou rurais, de maquinarias de veículos automotores, matérias-primas, produtos elaborados e semi-elaborados para indústria, agricultura, pecuária e mineração. A negociação de ações de companhias anônimas e participações de companhias limitadas para si. Prestará serviços de assessoria nos ramos financeiros, de seguros, de colocação de capitais de investimentos, de valores e nas atividades previstas em seu objeto, desenvolverá e implementará sistemas de processamentos e brindará assessoria e assistência técnica para tais atividades; se dedicará, também, a prestar serviços de assessoria nos campos econômicos, imobiliários e atividades de mercado e comercialização, tanto no país quanto no exterior. Se dedicará a ser distribuidor, agente, representante ou comissionada de pessoas físicas ou jurídicas, nacionais ou estrangeiras, cuja a atividade esteja relacionada com este objeto social. Poderão exercer toda a atividade industrial, comercial e de investimentos, relacionadas com seu objetivo; para o cumprimento de seu objeto a companhia poderá realizar todos os atos e

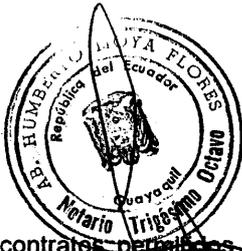


MINISTÉRIO DAS RELAÇÕES EXTERIORES  
CORPÓRATIVO DE REPRESENTAÇÃO NO RIO DE JANEIRO  
SEÇÃO CONSULAR

Reconheço a autenticidade, por semelhança  
de assinatura assinada, com o original CONSULAR-EPERIO  
e presente autenticação não implica aceitação  
do teor do documento.

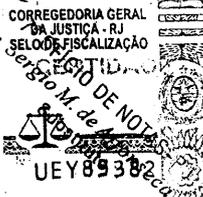
09 DEZ 2003

*[Assinatura]*  
Romulo Ginoco Flori  
Assistente de Chancelaria

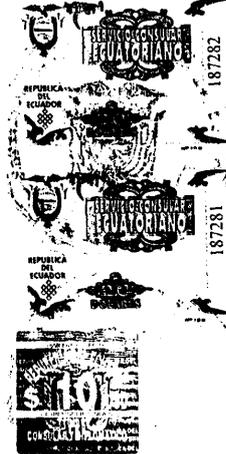
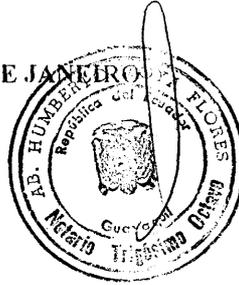


contratos perseguidos pela Lei, assim como associar-se com outras companhias constituídas. A companhia terá prazo de duração de cinquenta (50) anos. O Capital Social, no montante de US\$166,780.00 (cento e sessenta e seis mil, setecentos e oitenta e sete dólares norte-americanos), dividido em 166.780 (cento e sessenta e seis mil, setecentos e oitenta e sete) ações ordinárias nominativas, de valor unitário igual a US\$1.00 (um dólar norte-americano), das quais Sud America Companhia de Seguros Sucursal en el Ecuador de Sul America Companhia Nacional de Seguros de Rio de Janeiro, Brasil, subscreverá 166.779 (cento e sessenta e seis mil, setecentos e setenta e nove) ações, mediante o aporte do imóvel composto por um terreno e edifício, situado na esquina Sudoeste, formada pelas Ruas Malecón Simon Bolivar e Illingworth, na Cidade de Guayaquil, Província de Guayas, cujo código cadastral é 03-0003-004-0000-0000-1, o mesmo em que se encontra dentro dos seguintes limites e medidas; pelo Norte a mencionada rua Illingworth; pelo Sul o imóvel de propriedade de Florentino Gonzalez e Companhia, antes de propriedade dos herdeiros do Dr. Carlos Mateus; pelo Leste a mencionada Rua Malecón Simon Bolivar; e pelo Oeste o imóvel de propriedade de Carlos Alberto Aguirre, antes de propriedade de Ursulina Aguirre, viúva de Santistevan; medidas que totalizam uma área ou superfície total de seiscentos e setenta e sete metros quadrados, com dezesseis decímetros quadrados, identificado com o código cadastral municipal número 03-0003-004-0000-0000-0000-1; imóvel de propriedade de sua sucursal no Equador, Sud America Companhia de Seguros - Sucursal en el Ecuador de Sul América Companhia Nacional de Seguros de Rio de Janeiro, Brasil, sendo o outro acionista o Dr. Carlos Cazar Ledesma, quem subscreverá uma (1) ação de valor unitário igual a US\$1.00 (um dólar norte-americano). O órgão supremo da companhia será a Junta General de Acionistas, quem nomeará o Presidente e Gerente Geral da companhia, os quais terão, indistintamente, a representação legal, judicial e extrajudicial da companhia. - 2 - Dar poderes especiais ao Dr. Carlos Cazar Ledesma, Dr. Javier Eduardo Salazar Cepeda e Sr. Luis Bartolomé Huerta Noboa, para que possam ajustar qualquer outro detalhe que esteja relacionado com os estatutos da companhia a ser constituída, NEXPATSA S.A., e que esteja incluída dentro do espírito das diretrizes estabelecidas, assim como para que possa subscrever qualquer documento público ou privado em nome e em representação de Sul América Companhia Nacional de Seguros en el Ecuador de Sul América Companhia de Seguros de Rio de Janeiro, Brasil, que esteja relacionado como cumprimento desse ato societário. Assim o disseram, do que dou fé, me pediram este instrumento, que outorgaram, aceitaram e assinam, dispensando a presença de testemunhas (Provimento 18/81 - Corregedoria Geral da Justiça). As custas referentes ao presente ato - Tabela VII - Ato 2/a (R\$7,20), Taxa de Informática (R\$2,03) e Taxa de Digitalização (R\$2,71), acrescida de vinte por cento (20%), no valor de R\$2,39, deverão ser recolhidas aos cofres do Estado, na forma da Lei, Mútua dos Magistrados, Caixa de Assistência do Ministério Público, dos Procuradores, ACOTERJ e ANOREG (R\$6,10). Eu, SERGIO MILLER DE AFFONSECA, Escrevente Substituto, lavrei, (sob minuta), li, subscrevo e encerro o presente ato, colhendo as assinaturas. - (ASSINATURAS) - HÉLIO PINHEIRO DE VASCONCELLOS NOVAES, OSWALDO MÁRIO PÉGO DE AMORIM AZEVEDO. = EXTRAÍDA = Visueto seguida. Eu SERGIO MILLER DE AFFONSECA, a datilografei, conferi, subscrevo e assino. \*\*\*\*\*

OFÍCIO DE NOTAS - RJ  
Sergio M. de Affonseca  
Substituto



CONSULADO GENERAL HONORARIO DEL ECUADOR EN RIO DE JANEIRO



CONSULADO GENERAL HONORARIO DEL ECUADOR EN RIO DE JANEIRO	
LEGALIZACION	21/9003
Presentado por	
subscritor	Romulo Tinco Fiani
	MRF M
EN LA CIUDAD DE RIO DE JANEIRO	
PARTIDA CANTONAL	II 157
DERECHOS RECAUDADOS: US\$	50.00
Rio de Janeiro, a	09 del diciembre de 1903

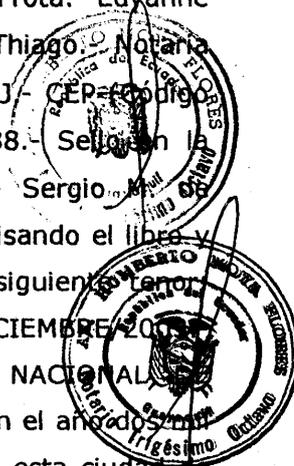
*Jeanette O. P. Sendas*

Jeanette O. P. Sendas  
 Consular General Honorario del Ecuador en Rio de Janeiro

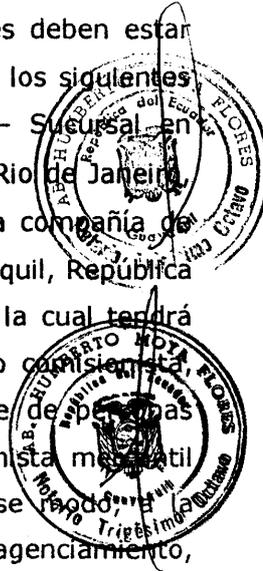
comissionada de pessoas fisicas ou juridicas, nacionais ou estrangeiras, cuja a atividade esteja relacionada com este objeto social. Poderão exercem toda a atividade industrial, comercial e de investimentos, relacionadas com seu objetivo; para o cumprimento de seu objeto a companhia poderá realizar todos os atos e

TRADUCCIÓN

**PRIMERA PÁGINA:** Notaría Séptima/RJ.- Notaría Edyanne Frota.- Edyanne Moura da Frota Cordeiro.- Notaria.- Vera Lúcia de Souza Thiago.- Notaria Sustituta.- Calle do Rosário, 78 - Centro - Rio de Janeiro/RJ - CEP=20041-002 (de Dirección Postal): 20041-002.- Telefax: (21)02283-0688.- Según la parte superior derecha de la hoja: Notaría Séptima-RJ.- Sergio Miller de Affonseca.- Sustituto.- Rúbrica ilegible.- CERTIFICO que revisando el libro y hojas, abajo mencionados, consta el instrumento con el siguiente tenor: LIBRO número 1001; HOJAS número 030; FECHA 08/DICIEMBRE/2003. PODER especial que hace SUL AMÉRICA COMPANHIA NACIONAL DE SEGUROS, en la forma: SEPAN, cuantos éste lo vean que, en el año dos mil tres (2003), a los ocho (08) días del mes de diciembre, en esta ciudad de Rio de Janeiro-RJ, en esta 7ª Notaría, en la calle do Rosário, nº 78, ante mí, SERGIO MILLER DE AFFONSECA, Escribano Sustituto, compareció como Otorgante, SUL AMÉRICA COMPANHIA NACIONAL DE SEGUROS, con sede en la calle da Quitanda, nº 86, en la ciudad de Rio de Janeiro-RJ, inscrita en el C.N.P.J. con número 33.041.082/001-09, en este acto representada por sus Directores, HÉLIO PINHEIRO DE VASCONCELLOS NOVAES y OSWALDO MÁRIO PÊGO DE AMORIM AZEVEDO. Ante mí, por la Otorgante, por intermedio de sus representantes, me fué dicho que, por este instrumento, nombra, y constituye sus otorgados:-1- CARLOS FERNANDO CAZAR LEDESMA, ecuatoriano, casado, abogado, C.I. nº 1709211468, residente y domiciliado en la avenida Francisco de Orellana y Alberto Borges - Ed. Centrum, - 14º piso, en la ciudad de Guayaquil, Ecuador;-2- JAVIER EDUARDO SALAZAR CEPEDA, ecuatoriano, casado, abogado, C.I. nº 170704283-2, residente y domiciliado en la calle Andalucía y Cordero Esq. - Ed. Cyede, 3º piso, en la ciudad de Quito, Ecuador;-3- LUIS BARTOLOMÉ HUERTA NOBOA, casado, ejecutivo, C.I. nº 0900380833, residente y domiciliado en Urdesa Central, calle Primera, nº 205, Ecuador, con poderes para, siempre en conjunto de dos (2) otorgados, ejecutar todos los actos relacionados con la escritura de constitución de una compañía, en la ciudad

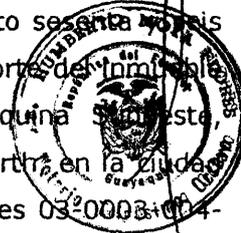


de Guayaquil, República de Ecuador, siendo que sus poderes deben estar relacionados con la firma de la respectiva escritura dentro de los siguientes parámetros: -1- que Sud América Compañía de Seguros - Sucursal en Ecuador de Sul América Companhia Nacional de Seguros de Rio de Janeiro, Brasil, intervenga en calidad de accionista fundadora de una compañía de nacionalidad ecuatoriana a constituirse en la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, cuya denominación social será NEXPATSA S.A., la cual tendrá como objeto social: dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas; cuentacorrentista mercantil, prestamista mercantil de bienes, que no consistan en dinero; se dedicará, de ese modo, a la compra y venta, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, de maquinarias de vehículos automotores, materias primas, productos elaborados y semielaborados para industria, agricultura, pecuaria y minería. La negociación de acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas para sí. Prestará servicios de asesoría en las ramas financieras, de seguros, de colocación de capitales de inversión, de valores y en las actividades previstas en su objeto, desarrollará e implantará sistemas de procesamientos y brindará asesoría y asistencia técnica para tales actividades; se dedicará, también, a prestar servicios de asesoría en los campos económicos, inmobiliarios y actividades de mercado y comercialización, tanto en el país como en el exterior. Se dedicará a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad esté relacionada con este objeto social. Podrán ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión, relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y (...CONTINUA) **REVERSO DE LA PÁGINA:** (SIGUE...) contratos permitidos por la Ley, como también asociarse con otras compañías constituidas. La compañía tendrá el plazo de duración de cincuenta (50) años. El Capital Social, por el valor de

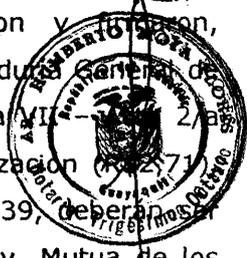


00022

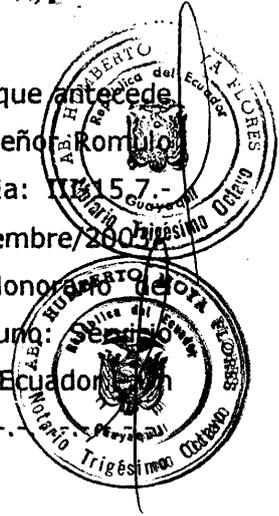
US\$166,780.00 (ciento sesenta y seis mil, setecientos ochenta dólares norteamericanos), dividido en 166.780 (ciento sesenta y seis mil, setecientos ochenta) acciones ordinarias nominativas, de valor unitario igual à US\$1.00 (un dólar norteamericano), de las cuales Sud América Compañía de Seguros - Sucursal en Ecuador de Sul América Companhia Nacional de Seguros de Río de Janeiro, Brasil, suscribirá 166.779 (ciento sesenta y seis mil, setecientos setenta y nueve) acciones, mediante el aporte del inmueble compuesto de un terreno y edificio, ubicado en la esquina del este, conformada por las calles Malecón Simón Bolívar e Illingworth, en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, cuyo código catastral es 03-0003-004-0000-0000-0000-1, el cual se encuentra dentro de los siguientes límites y medidas; por el Norte la mencionada calle Illingworth; por el Sur el inmueble de propiedad de Florentino Gonzalez y Compañía, anteriormente de propiedad de los herederos del Doctor Carlos Mateus; por el Este la mencionada calle Malecón Simón Bolívar, y por el Oeste el inmueble de propiedad de Carlos Alberto Aguirre, antes de propiedad de Ursulina Aguirre, viuda de Santistevan; medidas que totalizan un área o superficie total de seiscientos setenta y siete metros cuadrados, con dieciséis decímetros cuadrados, identificado con el código catastral municipal número 03-0003-004-0000-0000-0000-1; inmueble de propiedad de su sucursal en Ecuador, Sud América Compañía de Seguros - Sucursal en el Ecuador de Sul América Companhia Nacional de Seguros de Rio de Janeiro, Brasil, siendo el otro accionista el Doctor Carlos Cazar Ledesma, quien suscribirá una (1) acción de valor unitario igual à US\$1.00 (un dólar norteamericano). El órgano supremo de la compañía será la Junta General de Accionistas, que nombrará el Presidente y Gerente General de la compañía, los cuales tendrán, indistintamente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. -2- Dar poderes especiales al Doctor Cazar ledesma, Doctor Javier Eduardo Salazar Cepeda y Sr. Luis Bartolomé Huerta Noboa, para que puedan ajustar cualquier otro detalle que esté relacionado con los estatutos de la compañía a ser constituida, NEXPATSA S.A., y que esté dentro del



espíritu de las directrices establecidas, para que pueda suscribir cualquier documento público o privado en nombre y representación de Sul América Companhia Nacional de Seguros en Ecuador de Sul América Companhia de Seguros de Rio de Janeiro, Brasil, que esté relacionado con el cumplimiento de este acto societario. De este modo lo dijeron, de lo cual me pidiéronme este instrumento, que otorgaron, aceptaron y firmaron, dispensando la presencia de testigos (Prov.18/81 - Corregiduría de la Justicia). Los costos referentes al presente acto - Tabla VI (R\$7,20), Tasa de informática (R\$2,03) y Tasa de Digitalización (R\$2,71) acrecida del veinte por ciento (20%), en el valor de R\$2,39, deberán recaudadas a los cofres del Estado, en la forma de la Ley, Mutua de los Magistrados, Caja de Asistencia del Ministerio Público, de los Procuradores, ACOTERJ y ANOREG (R\$6,10).- Yo, SERGIO MILLER DE AFFONSECA, Escribano Sustituto, redacté, (so minuta), leí, firmo y termino el presente acto, recogiendo las firmas.- (FIRMAS) - HÉLIO PINHEIRO DE VASCONCELLOS NOVAES /// OSWALDO MÁRIO PÉGO DE AMORIM AZEVEDO. = EXTRAÍDA = en seguida.- Yo, SERGIO MILLER DE AFFONSECA lo mecanografié y conferí, suscribo y firmo.- Sello: Oficina de Representación Consular en Rio de Janeiro.- Firma ilegible.- Sello: 7ª Notaría-RJ. Sergio M. de Affonseca. Sustituto.- Estampilla adhesiva: Corregiduría General de Justicia. Estampilla del Fisco. Certificación. 1 Acto. Nº UEY85382.- Sello puesto sobre la Estampilla: 7ª Notaría-RJ. Sergio M. de Affonseca. Sustituto.- Sello en la parte superior de esta página: Ministerio de Relaciones Exteriores. Oficina de Representación en Rio de Janeiro. Sección Consular. Reconozco verdadera, por semejanza la firma señalada, con la señal CONSULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN RIO DE JANEIRO . La presente certificación no implica la aceptación del contenido del documento.- 09 de diciembre de 2003.- Firma ilegible: Romulo Tinoco Fiori. Asistente de Cancillería.- Hoja anexada al documento con dos sellos ilegibles del Consulado General Honorario del Ecuador en Rio de Janeiro.- Sello: Consulado General Honorario del Ecuador en Rio de Janeiro.



Legalización nº: 211/2003.- Presentada para legalizar la firma que antecede  
 el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor Romulo  
 Tinoco Fiori. MRE-RJ en todas actuaciones. Partida arancelaria: 11157.-  
 Derechos recaudados: US\$50.00.- Rio de Janeiro, a 09 de diciembre de 2003  
 Firma ilegible: Jeannette O. P. Sendas. Cónsul General Honorario de  
 Ecuador en Rio de Janeiro.- Dos timbres de US\$20.00 cada uno.  
 Consular Ecuatoriano. Series: 187281, 187282. República del Ecuador  
 timbre de US\$10.00: Timbre Consular y Diplomático. G313316.-



AB: HUMBERTO MOYA FLORES, Notario  
 Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil,  
 En Cumplimiento a lo que se dispone el  
 Art. 13 Numeral 3 de la Ley Notarial  
 Certifico que la Firma que Antecede  
 Perteneciente a DENISE RODRIGUES MIGUEZ  
 Es la Misma que Consta en su Cédula de  
 Ciudadanía No. 091699007-0  
 Guayaquil, 30 DIC 2003 de

*Denise Rodrigues Miguez*  
 Denise Rodrigues Miguez

Traductora

Traductora

AB. HUMBERTO MOYA FLORES  
 NOTARIO TRIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

006025

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE IDENTIDAD No. 091699007-0  
ROSE RODRIGUEZ NIQUEZ  
16 DE DICIEMBRE DE 1952  
CIP DE DIFERENC BRASIL  
CIP 20 13639 43409  
QUITO 1.999. N. DE GCS.



*Rose Rodriguez Niquez*

BRASILEIRA  
CASADA CON CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ  
SEGUNDA MARIA NIQUEZ NIQUEZ  
WILSON NIQUEZ  
MARIA RODRIGUEZ NIQUEZ  
MARIA DEL ROSARIO NIQUEZ  
DEFINITIVA



DA 08



000024

**RAZON:** ABOGADO HUMBERTO MOYA FLORES, NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL, CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL ART. 18 NUMERO DE LA LEY NOTARIAL, HE PROCEDIDO A PROTOCOLIZAR Y ARCHIVAR EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, PROTOCOLIZACION DEL PODER ESPECIAL AUTORIZANDO LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, REPUBLICA DEL ECUADOR; Y, SU RESPECTIVA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL OTORGADO POR SUL AMBITO COMPANHIA NACIONAL DE SEGUROS A FAVOR DE LOS SEÑORES CARLOS FERNANDO CAZAR LEDESMA; JAVIER SALAZAR CEPEDA Y OTROS.



AB. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



GUAYAQUIL, 30 DE DICIEMBRE DE 2003

EL NOTARIO  
AB. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE **PROTOCOLIZO** ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **SEGUNDA COPIA EN ONCE FOJAS UTILES**, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 30 DE DICIEMBRE DEL 2.003

EL NOTARIO  
Abg. Humberto Moya Flores  
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

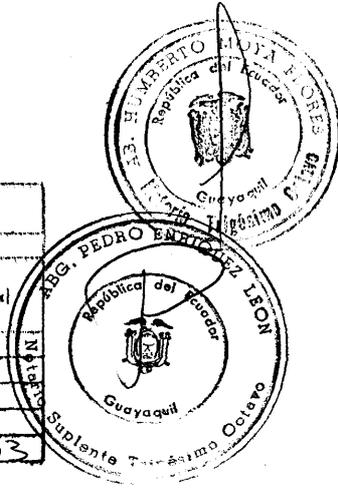


187282

# CONSULADO GENERAL HONORARIO DEL ECUADOR EN RIO DE JANEIRO



CONSULADO GENERAL HONORARIO DEL ECUADOR EN RIO DE JANEIRO	
LEGALIZACION N°	2112003
Presentada para legalizar la [illegible] el [illegible] de [illegible] del año [illegible] en [illegible] a favor del señor: <u>Ramulo Tumb Fiani</u>	
NRF N°	
en todas actuaciones.	
PARTIDA ARANCELARIA:	II 15.7
DERECHOS RECAUDADOS:	US\$ 20.00
Rio de Janeiro, a <u>09 de diciembre de 2003</u>	



*Jeannette O. Pendas*  
**Jeannette O. P. Sendas**  
 Cónsul General Honorario del Ecuador en Río de Janeiro



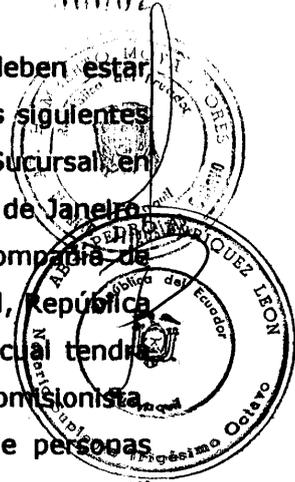
0505766  
 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION DE LEGALIZACION Y FIRMS  
*[Signature]*  
 Lcda.: Maria Dolores Quiroz Helbert  
**CANCILLER 1**  
 25 MAR. 2004

TRADUCCIÓN

**PRIMERA PÁGINA:** Notaría Séptima/RJ.- Notaría Edyanne Frota - Edyanne Moura da Frota Cordeiro.- Notaria.- Vera Lúcia de Souza Thiago.- Notaria Sustituta.- Calle do Rosário, 78 - Centro - Rio de Janeiro/RJ.- ~~Código de Dirección Postal~~: 20041-002.- Telefax: (21)02283-0698.- ~~Sello en la parte superior derecha de la hoja~~: Notaría Séptima-RJ.- ~~Sérgio M. de Affonseca~~.- Sustituto.- Rúbrica ilegible.- CERTIFICO que revisando el libro y hojas, abajo mencionados, consta el instrumento con el siguiente tenor: LIBRO número 1001; HOJAS número 030; FECHA 08/DICIEMBRE/2003.- PODER especial que hace SUL AMÉRICA COMPANHIA NACIONAL DE SEGUROS, en la forma: SEPAN, cuantos éste lo vean que, en el año dos mil tres (2003), a los ocho (08) días del mes de diciembre, en esta ciudad de Rio de Janeiro-RJ, en esta 7ª Notaría, en la calle do Rosário, nº 78, ante mí, SERGIO MILLER DE AFFONSECA, Escribano Sustituto, compareció como Otorgante, SUL AMÉRICA COMPANHIA NACIONAL DE SEGUROS, con sede en la calle da Quitanda, nº 86, en la ciudad de Rio de Janeiro-RJ, inscrita en el C.N.P.J. con número 33.041.082/001-09, en este acto representada por sus Directores, HÉLIO PINHEIRO DE VASCONCELLOS NOVAES y OSWALDO MÁRIO PÊGO DE AMORIM AZEVEDO. Ante mí, por la Otorgante, por intermedio de sus representantes, me fué dicho que, por este instrumento, nombra y constituye sus otorgados:-1- CARLOS FERNANDO CAZAR LEDESMA, ecuatoriano, casado, abogado, C.I. nº 1709211468, residente y domiciliado en la avenida Francisco de Orellana y Alberto Borges - Ed. Centrum - 14º piso, en la ciudad de Guayaquil, Ecuador;-2- JAVIER EDUARDO SALAZAR CEPEDA, ecuatoriano, casado, abogado, C.I. nº 170704283-2, residente y domiciliado en la calle Andalucía y Cordero Esq. - Ed. Cyede, 3º piso, en la ciudad de Quito, Ecuador;-3- LUIS BARTOLOMÉ HUERTA NOBOA, casado, ejecutivo, C.I. nº 0900380833, residente y domiciliado en Urdesa Central, calle Primera, nº 205, Ecuador, con poderes para, siempre en conjunto de dos (2) otorgados, ejecutar todos los actos relacionados con la escritura de constitución de una compañía, en la ciudad

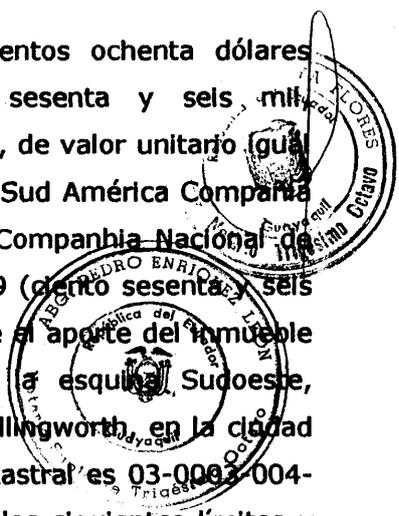


00002



de Guayaquil, República de Ecuador, siendo que sus poderes deben estar relacionados con la firma de la respectiva escritura dentro de los siguientes parámetros: -1- que Sud América Compañía de Seguros - Sucursal en Ecuador de Sul América Companhia Nacional de Seguros de Rio de Janeiro, Brasil, intervenga en calidad de accionista fundadora de una compañía de nacionalidad ecuatoriana a constituirse en la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, cuya denominación social será NEXPATSA S.A., la cual tendrá como objeto social: dedicarse a la actividad mercantil como comisionista intermediaria, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas; cuentacorrentista mercantil, prestamista mercantil de bienes, que no consistan en dinero; se dedicará, de ese modo, a la compra y venta, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, de maquinarias de vehículos automotores, materias primas, productos elaborados y semielaborados para industria, agricultura, pecuaria y minería. La negociación de acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas para sí. Prestará servicios de asesoría en las ramas financieras, de seguros, de colocación de capitales de inversión, de valores y en las actividades previstas en su objeto, desarrollará e implantará sistemas de procesamientos y brindará asesoría y asistencia técnica para tales actividades; se dedicará, también, a prestar servicios de asesoría en los campos económicos, inmobiliarios y actividades de mercado y comercialización, tanto en el país como en el exterior. Se dedicará a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad esté relacionada con este objeto social. Podrán ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión, relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y (...CONTINUA) **REVERSO DE LA PÁGINA:** (SIGUE...) contratos permitidos por la Ley, como también asociarse con otras compañías constituidas. La compañía tendrá el plazo de duración de cincuenta (50) años. El Capital Social, por el valor de

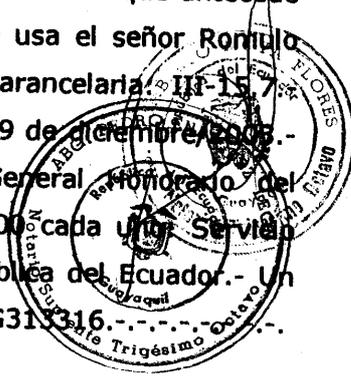
US\$166,780.00 (ciento sesenta y seis mil, setecientos ochenta dólares norteamericanos), dividido en 166.780 (ciento sesenta y seis mil, setecientos ochenta) acciones ordinarias nominativas, de valor unitario igual a US\$1.00 (un dólar norteamericano), de las cuales Sud América Compañía de Seguros - Sucursal en Ecuador de Sul América Companhia Nacional de Seguros de Río de Janeiro, Brasil, suscribirá 166.779 (ciento sesenta y seis mil, setecientos setenta y nueve) acciones, mediante el aporte del inmueble compuesto de un terreno y edificio, ubicado en la esquina Sudoeste, conformada por las calles Malecón Simón Bolívar e Illingworth, en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, cuyo código catastral es 03-0003-004-0000-0000-0000-1, el cual se encuentra dentro de los siguientes límites y medidas; por el Norte la mencionada calle Illingworth; por el Sur el inmueble de propiedad de Florentino Gonzalez y Compañía, anteriormente de propiedad de los herederos del Doctor Carlos Mateus; por el Este la mencionada calle Malecón Simón Bolívar, y por el Oeste el inmueble de propiedad de Carlos Alberto Aguirre, antes de propiedad de Ursulina Aguirre, viuda de Santistevan; medidas que totalizan un área o superficie total de seiscientos setenta y siete metros cuadrados, con dieciséis decímetros cuadrados, identificado con el código catastral municipal número 03-0003-004-0000-0000-0000-1; Inmueble de propiedad de su sucursal en Ecuador, Sud América Compañía de Seguros - Sucursal en el Ecuador de Sul América Companhia Nacional de Seguros de Río de Janeiro, Brasil, siendo el otro accionista el Doctor Carlos Cazar Ledesma, quien suscribirá una (1) acción de valor unitario igual a US\$1.00 (un dólar norteamericano). El órgano supremo de la compañía será la Junta General de Accionistas, que nombrará el Presidente y Gerente General de la compañía, los cuales tendrán, indistintamente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. -2- Dar poderes especiales al Doctor Cazar ledesma, Doctor Javier Eduardo Salazar Cepeda y Sr. Luis Bartolomé Huerta Noboa, para que puedan ajustar cualquier otro detalle que esté relacionado con los estatutos de la compañía a ser constituida, NEXPATSA S.A., y que esté dentro del



espíritu de las directrices establecidas, para que pueda subscribir cualquier documento público o privado en nombre y representación de Sul América Compañía Nacional de Seguros en Ecuador de Sul América Compañía de Seguros de Rio de Janeiro, Brasil, que esté relacionado con el cumplimiento de este acto societario. De este modo lo dijeron, de lo cual doy fe, pidiéronme este instrumento, que otorgaron, aceptaron y firmaron, dispensando la presencia de testigos (Prov.18/81 - Corregiduría General de la Justicia). Los costos referentes al presente acto - Tabla VII (R\$7,20), Tasa de informática (R\$2,03) y Tasa de Digitalización (R\$2,71), acrecida del veinte por ciento (20%), en el valor de R\$2,39, deberán ser recaudadas a los cofres del Estado, en la forma de la Ley, Mutua de los Magistrados, Caja de Asistencia del Ministerio Público, de los Procuradores, ACOTERJ y ANOREG (R\$6,10).- Yo, SERGIO MILLER DE AFFONSECA, Escribano Sustituto, redacté, (so minuta), leí, firmo y termino el presente acto, recogiendo las firmas.- (FIRMAS) - HÉLIO PINHEIRO DE VASCONCELLOS NOVAES /// OSWALDO MÁRIO PÊGO DE AMORIM AZEVEDO. = EXTRAÍDA = en seguida.- Yo, SERGIO MILLER DE AFFONSECA lo mecanografié y conferí, suscribo y firmo.- Sello: Oficina de Representación Consular en Rio de Janeiro.- Firma ilegible.- Sello: 7ª Notaría-RJ. Sergio M. de Affonseca. Sustituto.- Estampilla adhesiva: Corregiduría General de Justicia. Estampilla del Fisco. Certificación. 1 Acto. Nº UEY85382.- Sello puesto sobre la Estampilla: 7ª Notaría-RJ. Sergio M. de Affonseca. Sustituto.- Sello en la parte superior de esta página: Ministerio de Relaciones Exteriores. Oficina de Representación en Rio de Janeiro. Sección Consular. Reconozco verdadera, por semejanza la firma señalada, con la señal CONSULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN RIO DE JANEIRO . La presente certificación no implica la aceptación del contenido del documento.- 09 de diciembre de 2003.- Firma ilegible: Romulo Tinoco Fiori. Asistente de Cancillería.- Hoja anexada al documento con dos sellos ilegibles del Consulado General Honorario del Ecuador en Rio de Janeiro.- Sello: Consulado General Honorario del Ecuador en Rio de Janeiro.



Legalización nº: 211/2003.- Presentada para legalizar la firma que antecede el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor Romulo Tinoco Fiori. MRE-RJ en todas actuaciones. Partida arancelaria III-15.7  
Derechos recaudados: US\$50.00.- Rio de Janeiro, a 09 de diciembre 2003.-  
Firma ilegible: Jeannette O. P. Sendas. Cónsul General Honorario del Ecuador en Rio de Janeiro.- Dos timbres de US\$20.00 cada uno. Servicio Consular Ecuatoriano. Series: 187281, 187282. República del Ecuador.- Un timbre de US\$10.00: Timbre Consular y Diplomático. G31.316



AB: HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigesimo Octavo del Canton Guayaquil, En Cumplimiento a lo que se dispone el Art. 18 Numeral 3 de la Ley Notarial Certifico que la Firma que Antecede Pertenece a DENISE RODRIGUES MIGUEZ Es la Misma que Consta en su Cedula de Ciudadanía No. 091699097-0 Guayaquil, 30 DIC 2003 de

*Denise Rodrigues Miguez*  
**Denise Rodrigues Miguez**

**Traductora**

AB. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL

100037

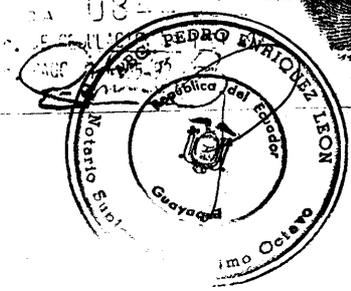
REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 09169907-0  
GENISE RODRIGUEZ NIQUEZ  
16 DE DICIEMBRE DE 1952  
CIP DE JURETAP BRASIL  
903 20 73639 43409  
QUITO 1.993. N. DE 803.



*Genise Rodriguez Niquez*

BRASILERA  
CASADA CON CARLOS ALBERTO PEDRO RODRIGUEZ  
SECO MARIA  
WILSON NIQUEZ  
MARIA RODRIGUEZ NIQUEZ  
MAYAGUIL, 20 DE SET. 1955 QUITO  
DEFINIDA





00003

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3115563

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CAZAR LEDESMA CARLOS FERNANDO

Fecha Reservación: 31/10/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **E&B NEGOCIOS INTEGRADOS S.A.**  
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 16245 E.B.
- 2.- **UNION DE SERVICIOS UNIVENSA S.A.**  
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 71907 UNIVENSA
- 3.- **ADEX ADMINISTRACIONES S.A.**  
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 56453 ADEX
- 4.- **ADISER ADMINISTRACION Y SERVICIOS S.A.**  
Aprobado 3115682
- 5.- **NEXPATSA S.A.**  
Aprobado 3115683

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **28/04/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL



# H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

## REGISTRO

Formulario No. 250781  
 Notaría No. 250781  
 Comprador COMPRADORA SUD AMERICA CIA. ANONIMA NEXPATSA S.A.  
 Vendedor QUE OROSA TRIGESTO AMERICA CIA. DE SEGUROS EN ECU

19/01/2004 08:28  
 Por: USD :167.77  
 No. Municipio: 79470111

Concepto: TRASPASO DOMINIO (APORTE)

Base imponible: USD : 166780.00

Observaciones: % Multa: 0

% Descuento: 0

Provincia: GUAYAS

Cantón: GUAYAQUIL

Parroquia: XXX

Son : CIENTO SESENTA Y SIETE DOLARES CON 77/100 CENTAVOS.

ETR ETR  
 AUX. CAJA CAJERO

Grupo Página  
 69072 217

Recaudación: H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

No. 0144863

G

ORIGINAL



## JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL

Nº B- 088816 IMPUESTO DE ALCABALAS <sup>USD</sup> 5.003,40  
 POR U.S.\$ .....

RECIBI de SUD AMERICA CIA. SEGUROS SUCURSAL ECUADOR

la cantidad de CINCO MIL TRES CON 40/100 DOLARES \*\*\*\*\*

por concepto del TRES POR CIENTO ADICIONAL  
 al Impuesto Alcabalas, sobre un valor de  
 U.S.\$ 200.000,00 por la transferencia

de dominio de COMPRADORA A/F.- CIA. NEXPATSA S.A

IMPUESTO EN DOLARES CANTONALES DE GUAYAQUIL  
 CIA.CIE. 086-300006-7

H. HERNANDEZ MORA FLORES  
 SEGUN ART. 20 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 900 DE MAYO DE 1946.  
 19 ENE 2004

RECIBIDO  
 ANDREA HERNANDEZ LOPEZ  
 NERNANDEZ J E R A

Guayaquil, 19 de ENERO XXX 2004

JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL

Econ. Roberto Guerrero Uljoa  
 TESORERO

JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL - Calle Bolívar - Guayaquil - Ecuador - Telf: 099 250 781 - RUC: 080000771 - ATRIBUCION: N. 1711-100

TODO IMPUESTO EN DOLARES CANTONALES DE GUAYAQUIL - IMPUESTO EN DOLARES CANTONALES DE GUAYAQUIL - IMPUESTO EN DOLARES CANTONALES DE GUAYAQUIL



000035



**COMPROBANTE DE INGRESO A CAJA**

PERIODO	DIAS	MES	ANIO	CANTIDAD	Nº
ENE	15	2003	0010	07053888	

CONTRIBUYENTE	CEPASA - R.M.C. - COMERCIO - AEROPUERTO	CODIGO TRIBUTARIO
SUL AMERICA CIA. SEGUROS DEL ECUADOR S.A.	03-0003-004-0000-0-0	PRIT

**PAGO DE PREMIOS URBANOS Y ADICIONALES 2003**

**TITULO DE CREDITO No. E-007064 (E)**

Av. Comunal	Av. Comunal	Av. Comunal	Av. Comunal
\$ 106.775.20	\$ 106.775.20	\$ 106.775.20	\$ 106.775.20
Impuesto Predial	Impuesto Predial	Impuesto Predial	Impuesto Predial
800.15	800.15	800.15	800.15
Imp. S. por R.M.C.			
200.25	200.25	200.25	200.25
Mult. Imp. Predial	Mult. Imp. Predial	Mult. Imp. Predial	Mult. Imp. Predial
50.03	50.03	50.03	50.03
Contribución Burocr.	Contribución Burocr.	Contribución Burocr.	Contribución Burocr.
251.14	251.14	251.14	251.14
Cuota de Burocracia	Cuota de Burocracia	Cuota de Burocracia	Cuota de Burocracia
75.05	75.05	75.05	75.05
Imp. Predial	Imp. Predial	Imp. Predial	Imp. Predial
6.20	6.20	6.20	6.20
Imp. Burocracia Burocr.	Imp. Burocracia Burocr.	Imp. Burocracia Burocr.	Imp. Burocracia Burocr.
103.07	103.07	103.07	103.07
Cost. Cop. Burocr.	Cost. Cop. Burocr.	Cost. Cop. Burocr.	Cost. Cop. Burocr.
1.103.01	1.103.01	1.103.01	1.103.01

	VALOR RECIBIDO
EFFECTIVO	*****
CHEQUES	***** 298.02
RECIBO	*****
TOTAL RECIBIDO	***** 298.02

Impuesto: 9,158.06 Impuesto: 100.04 Impuesto: 84 Fecha Pag: 15-ENE-03  
 Contribu: 30 Impuesto: 2,290.00 Impuesto: 27-ENE-03

OK Nº 00000 2003 0 30001

*[Signatures]*  
 DIRECTOR FINANCIERO    TISORERO MUNICIPAL    JEFE DE CUENTAS

7108786

CONTROBIBLIOTECA

15-ENE-03

SELO Y FANG DEL CAJERO

DIRECCION FINANCIERA - TESORERIA

CONTROBIBLIOTECA



Muy Ilustre  
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL  
DIRECCION DE URBANISMO, AVALUOS Y REGISTROS

# CERTIFICADO DE AVALUOS Y REGISTROS

No.	0115277	
DIA	MES	AÑO
05	ENERO	2004

DATOS DE LOS OTORGANTES 

OTORGANTE SUD AMERICA, CIA. SEGUROS SUCURSAL EN EL ECUADOR	CEDULA DE CIUDADANIA O R.U.C.
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	CEDULA DE CIUDADANIA

DATOS DEL PREDIO		PARROQUIA O SECTOR	
CODIGO CATASTRAL 03-0003-004-0-0-0	CIUDADELA	ROCAFUERTE	
DIRECCION CALLE MALECON SIMON BOLIVAR	No. 1401	MANZANA 0003	SOLAR 004



DATOS SEGUN TITULO DE PROPIEDAD		FECHA DE INSCRIPCION		
OTORGADA EN GUAYAQUIL	NOTARIA TERCERA	DD-MMM-YYYY 28 FEB 1941	No. REG. PROPIEDAD 161	MATRICULA INMOBILIARIA

LINDEROS Y MENSURAS SEGUN TITULO DE PROPIEDAD							
NORTE	29.70 Mts.	SUR	29.70 Mts.	ESTE	22.80 Mts.	OESTE	22.80 Mts.
ILLINGWORTH		SOLAR PART.		MALECON		SOLAR PART.	
SUPERFICIE DEL PREDIO 677.16 Mts.2		CARACTERISTICAS DEL SOLAR					
		REGULAR <input type="checkbox"/>			IRREGULAR <input checked="" type="checkbox"/>		

LINDEROS Y MENSURAS SEGUN CATASTRO MUNICIPAL							
NORTE	29.70 Mts.	SUR	29.70 Mts.	ESTE	22.80 Mts.	OESTE	22.80 Mts.
ILLINGWORTH		SOLAR 5(2)		MALECON		SOLAR 3	
SUPERFICIE DEL PREDIO 677.16 Mts.2		CARACTERISTICAS DEL SOLAR					
		REGULAR <input type="checkbox"/>			IRREGULAR <input checked="" type="checkbox"/>		

OBSERVACIONES

AVALUO DEL SOLAR \$. ***** 13,543.20	AVALUO DE LA EDIFICACION \$. ***** 153,232.50	Municipalidad de Guayaquil  Arq. Juan Paracides Sánchez JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AVALUOS Y REGISTROS F.96.17.042 JEFE DE AVALUOS Y REGISTROS
ALICUOTA PROPIEDAD HORIZONTAL *** 0000000000	AVALUO COMERCIAL MUNICIPAL \$. ***** 166,775.70	
OBJETO DEL CONTRATO COMPRAVENTA		

NOTA: ESTE INFORME DE AVALUO ES VALIDO PARA ESCRITURAS QUE SON CELEBRADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y DEBERA SER INCORPORADO A LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE

RG

Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil  
Panamá 809 y Víctor Manuel Rendón

Ficha Registral

33475



Conforme a la solicitud Número: 22447, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 33475:

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: *jueves, 28 de junio de 2001*  
Parroquia: **ROCAFUERTE**  
Ubicación: -----  
Tipo de Predio: **Urbano**  
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: -----



**LINDEROS REGISTRALES:**

Inmueble compuesto de solar y edificios situado en la esquina Sur-Oeste, formada por las calles Malecón Simón Bolívar e Illingworth, de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas:  
NORTE: La referida calle Illingworth.  
SUR : El inmueble de propiedad de Florentino González y Compañía, antes de propiedad de los herederos del Dr. Carlos Mateus.  
ESTE : La expresada calle Malecón Simón Bolívar.  
OESTE: El inmueble de propiedad de Carlos Alberto Aguirre, ante de propiedad de Ursulina Aguirre vda de Santistevan.  
Mide 22 metros 80 centímetros de frente a la calle Malecón Simón Bolívar por 29 metros y 70 centímetros de frente a la calle Illingworth.  
AREA TOTAL: 677,16 METROS CUADRADOS.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Registro	Número de Inscripciones	Registro	Número de Inscripciones
PROPIEDADES	1		

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE PROPIEDADES**

1 / 1 **COMPRAVENTA**

Inscrito el : *viernes, 28 de febrero de 1941* ✓  
Tomo: *1 / 1,941* ✓  
Folio Inicial: *567* - Folio Final: *577*  
Número de Inscripción: *161* ✓  
Número de Repertorio: *510* ✓  
Oficina donde se guarda el original: **No Especificado**  
Nombre del Cantón: **GUAYAQUIL**  
Escritura/Providencia/Resolución:  
Oficio/Telex/Fax:

a.- Observaciones:

Tomo 1-B  
Venta de derechos y acciones hereditarios en la Sucesión de Carlos Stagg Flores otorgada el 28 de Febrero de 1941, ante el Notario Juan de Dios Morales Arauco.-  
A fojas 569 de este título consta la siguiente anotación marginal: Por escritura pública extendida el 11 de Mayo de 1979 ante el Notario Dr. Jorge Jara Grau, y mediante Resolución 78-049-S de 6 de Abril de 1978, de la Superintendencia de Bancos, esta Compañía cambia su razon social por la de SUD AMERICA COMPAÑIA DE SEGUROS, SUCURSAL EN EL ECUADOR de Sul América Compañía Nacional de Seguros de Rio de Janeiro, Brasil.- Anotado y firmado, el 12 de Junio de 1979.-

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social
COMPRADOR	8230	Sud America Cia de Seguros Sobre la Vida Suc En El Ecu
Domicilio: Guayaquil		Estado Civil:
VENDEDOR	2502438	Carvalho Aguirre Carlos
Domicilio: Guayaquil		Estado Civil:
VENDEDOR	2802730	Coronel Maria Teresa de Stagg
Domicilio: Guayaquil		Estado Civil:



VENDEDOR  
 Domicilio: Guayaquil  
 VENDEDOR  
 Domicilio: Guayaquil

2502436 Stagg Aguirre Ana  
 Estado Civil:  
 2502431 Stagg Aguirre Antonio  
 Estado Civil:  
 2502430 Stagg Aguirre Carlos  
 Estado Civil:  
 2502432 Stagg Aguirre Jorge  
 Estado Civil:  
 2502433 Stagg Aguirre Luis  
 Estado Civil:  
 2502437 Stagg Aguirre Maria Antonieta  
 Estado Civil:  
 2502435 Stagg Aguirre Mercedes  
 Estado Civil:  
 2502434 Stagg Aguirre Ricardo  
 Estado Civil:

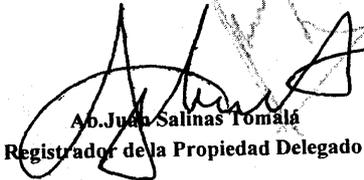
**Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.**  
**Emitido a las: 16:10:20 del jueves, 27 de noviembre de 2003**



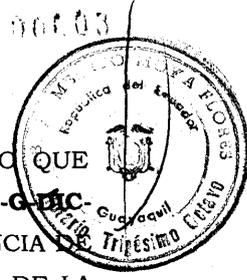
YMERINO  
 2001-16040  
 2002-4798  
 2003-9260  
 2003-16423



**VALOR TOTAL PAGADO POR EL  
 CERTIFICADO: \$ 13.20 +I.V.A.**

  
**Ab. Juan Salinas Tomala**  
**Registrador de la Propiedad Delegado**

El interesado debe comunicar cualquier falla  
 o error en este Documento al Registrador  
 de la Propiedad o a sus Asesores.



**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **04-G-11C-00001422** DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, AB. JORGE PLAZA AROSEMENA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **15 DE MARZO DE 2.004**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA NONIMA NEXPATSA S.A. LA MISMA QUE OTORGA EN ESTA NOTARIA EL **17 DE DICIEMBRE DE 2.003**.

**GUAYAQUIL, 16 DE MARZO DEL 2004**

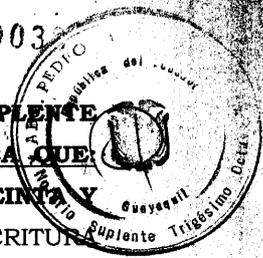
**EL NOTARIO**

Abg: Humberto Moya Flores  
Notario Tercera Circunscripción de Guayaquil



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

00003



**RAZON:**

**ABOGADO PEDRO ENRIQUEZ LEON, NOTARIO SUPLENTE TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL, CERTIFICA QUE:**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTAY CINCO DE LA LEY NOTARIAL, HE TOMADO NOTA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA NEXPATSA S.A. QUE ANTECEDE, AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PROTOCOLIZACION DE LA TRADUCCIÓN AL IDIOMA ESPAÑOL DEL PODER QUE OTORGA SUL AMERICA COMPANHIA NACIONAL DE SEGUROS A FAVOR DE LOS SEÑORES CARLOS FERNANDO CAZAR LEDESMA, JAVIER EDUARDO SALAZAR CEPEDA Y LUIS BARTOLOMÉ HUERTA NOBOA, PARA CONSTITUIR LA COMPAÑIA NEXPATSA S.A.; LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 01 DE ABRIL DE 2.004.



Ab. HUMBERTO NOYA FLORES  
NOTARIO

GUAYAQUIL, 05 DE ABRIL DEL 2.004

*[Handwritten signature of Pedro Enriquez Leon]*

**AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON  
NOTARIO SUPLENTE XXXVIII DEL CANTON**

000040

**Número de Repertorio: 7,787**  
**Fecha de Repertorio : 17/mar/2004**

---

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUAYAQUIL, certifica que en esta fecha se inscribieron los siguientes actos:  
1.- Aporte en el tomo 18 de fojas 8709 a 8712, No.3521 del Registro de Propiedades, correspondiente al presente año: Guayaquil, Veintiseis de Marzo del Dos Mil Cuatro.

Que se refiere al(los) siguientes predios(s):

Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial	Número Matrícula	Actos
03-0003-004-0-0-0	152133	APT

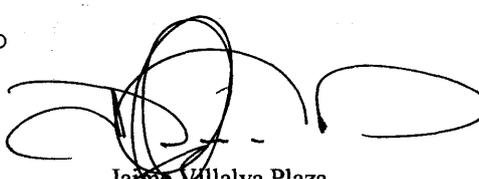
**DESCRIPCIÓN:**

APT =Aporte

Trabajados por:

Digitalizador : SN  
Calificador de Título : MCAICEDO  
Calificador Legal : DMOLINA  
Asesor : JVILLALVA  
Generador de Razón : MQUINTEROS



  
Jaime Villalva Plaza  
Registrador de la Propiedad Delegado

**El número de la Matrícula Inmobiliaria arriba señalado le servirá para:**

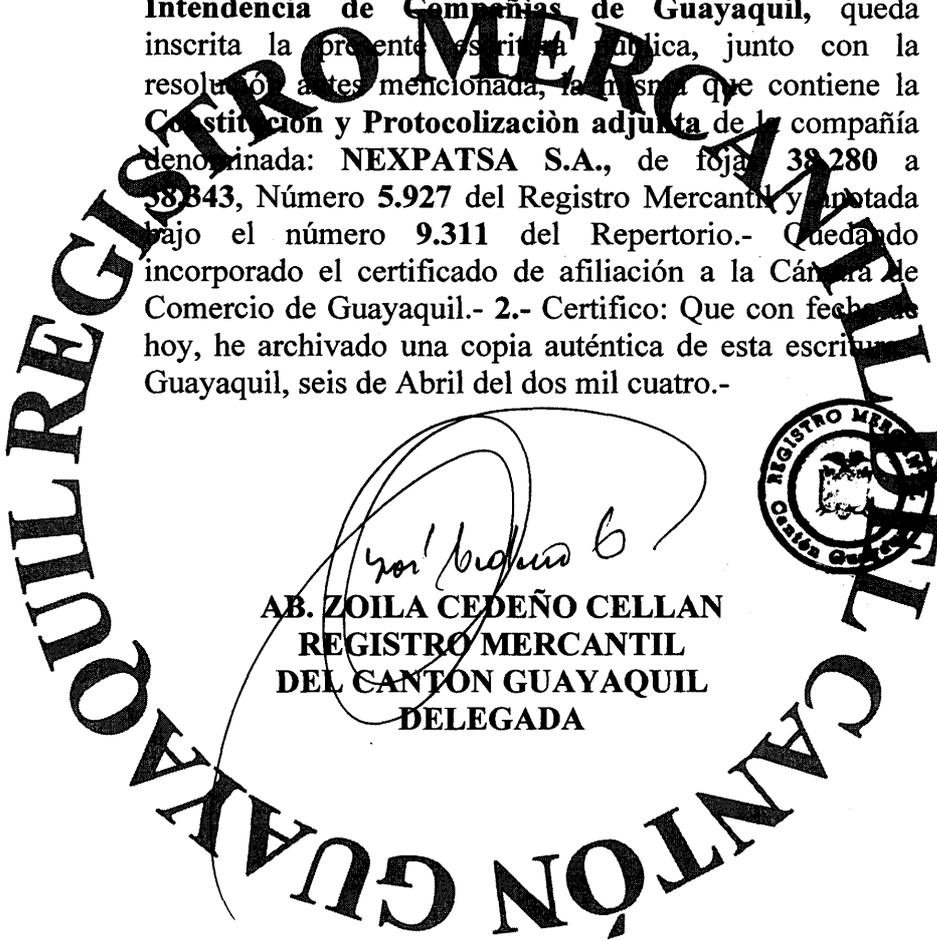
- a) Obtener un certificado en un plazo máximo de 24 horas; y
- b) Obtener los antecedentes de dominio directamente del archivo de discos ópticos, consiguiendo con esto un considerable ahorro de tiempo en el proceso de una nueva inscripción.

Por lo tanto sírvase indicarnos el **número de la Matrícula Inmobiliaria** arriba señalado cuando solicite un Certificado o una nueva Inscripción.



**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-DIC-00001422 dictada el 15 de Marzo del 2.004, por el Intendente de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución y Protocolización adjunta de la compañía denominada: NEXPATSA S.A., de fojas 38.280 a 38.343, Número 5.927 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 9.311 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura en Guayaquil, seis de Abril del dos mil cuatro.-



*Zoila Cedeño Cellan*  
**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA**



ORDEN: 98550  
LEGAL: ANGEL AGUILAR  
COMPUTO: BILLY JIMENEZ  
RAZON: OFIR NAZARENO  
REVISADO:

*6.*